



JUNTA GENERAL EJECUTIVA

Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a las y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto Nacional Electoral.

**Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a las y a los miembros del
Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto Nacional
Electoral.**

Contenido

Título Primero.....	3
Capítulo Primero	3
Disposiciones Generales	3
Título Segundo.....	7
Capítulo primero	7
De las facultades de la Junta en materia de incentivos	7
Capítulo segundo.....	7
De las facultades de la Comisión del Servicio en materia de incentivos	7
Capítulo tercero	8
De las facultades de la DESPEN en materia de incentivos.....	8
Título Tercero	8
Capítulo primero	8
De los incentivos.....	8
Capítulo Segundo.....	9
De los tipos de incentivos.....	9
Título Cuarto.....	10
Capítulo primero	10
Del incentivo por rendimiento	10
Capítulo segundo.....	12
Del incentivo por colaboración con la DESPEN en la impartición de asesorías en apoyo al mecanismo de Profesionalización.....	12
Capítulo tercero	13
Del incentivo por la obtención de grados académicos	13
Capítulo cuarto.....	14
Del incentivo por desempeño colectivo (a mejor junta local ejecutiva y junta distrital ejecutiva).....	14

Capítulo quinto	14
Del incentivo por excelencia en el desempeño	14
Capítulo sexto	15
Del incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral	15
Artículos Transitorios	15
Anexo Técnico.....	17
Bases y criterios para el otorgamiento del incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral	18

Título Primero
Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1. Los presentes Lineamientos y su anexo técnico tienen por objeto:

- I. Establecer cuáles son los tipos de incentivos a los que pueden aspirar las y los miembros del Servicio Profesional Electoral del sistema del Instituto Nacional Electoral;
- II. Determinar los criterios y normas generales para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben reunir las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, para obtener incentivos
- III. Establecer las bases para la distribución de los incentivos con base en los niveles establecidos en el catálogo;
- IV. Constituir y desarrollar las reglas de operación de los procedimientos para otorgar incentivos individuales o colectivos;
- V. Especificar la operación de los mecanismos técnicos de valoración y ponderación de los méritos;
- VI. Establecer las bases para la distribución de las retribuciones,

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Anexo técnico: Documento que forma parte integrante de estos Lineamientos y en el que se desarrollan las especificaciones técnicas de los procedimientos para otorgar los incentivos.

Capacitación: Conjunto de actividades, complementarias al Programa de Formación, dentro de la profesionalización continua.

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para los sistemas del Instituto y de los OPLE.

Ciclo trianual: Periodo de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales federales.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Consejo General: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Equipos de trabajo: Las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional sujetos a evaluación del desempeño y que realizan actividades institucionales de manera conjunta, adscritos a una dirección ejecutiva, a una dirección de área o a una coordinación de área, tratándose de oficinas centrales; en el caso de los órganos desconcentrados, se componen por personal adscrito a una junta local ejecutiva o a una junta distrital ejecutiva.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Estructura: Niveles que conforman el Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema INE.

Evaluación del aprovechamiento del Programa de Formación: Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.

Evaluación del desempeño: Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Ley: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lineamientos de asesorías: Lineamientos que regulan las asesorías impartidas por las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en los mecanismos de profesionalización y capacitación en el sistema del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a las y a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto.

Miembro del Servicio: Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.

Niveles: Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio.

Órganos centrales: El Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y el Órgano Interno de Control.

Órganos desconcentrados: Las 32 juntas locales y las 300 juntas distritales ejecutivas del Instituto.

Personal de la rama administrativa: Son las personas que, habiendo obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal del Instituto, prestan sus servicios de manera regular y realizan actividades en la rama administrativa.

Presupuesto disponible: Es la suficiencia de recursos financieros con que se cuenta en un ejercicio y corresponde al saldo que resulta de restar al presupuesto aprobado o modificado autorizado de las unidades responsables, el comprometido, devengado, ejercido y pagado.

Principios rectores de la función electoral: Son los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Procedimiento Laboral Sancionador. Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos,

acuerdos, convenios, circulares, Lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Profesionalización: Es el proceso de aprendizaje y actualización permanente de los miembros del Servicio.

Programa de Formación: Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.

Recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutora y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.

Registro del Servicio: Es el compendio de información básica de las y los miembros del Servicio.

Separación del Servicio: Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

Terminación de la relación laboral: Es el acto por el cual el personal del Instituto deja de prestar sus servicios al Instituto de manera definitiva.

Titularidad: Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura.

UMA: Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. Los presentes Lineamientos y su anexo técnico serán aplicables a las y los miembros del Servicio en el sistema del Instituto, adscritos a los órganos desconcentrados y centrales, que ocupen un cargo o puesto del Servicio.

Artículo 4. Para la interpretación de estos Lineamientos se recurrirá a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional, tal y como se establece en el artículo 5, numeral 2 de la Ley, así como a los principios generales del derecho.

En todo tiempo se atenderán los principios que rigen a la función electoral, así como los principios, criterios y políticas que guían los procedimientos para otorgar incentivos, en términos de los artículos 6 y 7 de estos Lineamientos.

Artículo 5. La DESPEN podrá utilizar las tecnologías de información y comunicación que tenga a su alcance para hacer más accesibles, ágiles y sencillos todos los actos y procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos.

La infraestructura tecnológica se basará en un sistema de información que contendrá la base de datos a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y

oportuna para el desarrollo del procedimiento para el otorgamiento de incentivos a las y los miembros del Servicio, y servirá de apoyo en la planeación y la toma de decisiones, a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.

Artículo 6. Los principios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad, y
- IV. Equidad.

Artículo 7. Las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

- I. En el otorgamiento de incentivos deberán considerarse los distintos niveles de cargo y puesto de la estructura del Servicio que formen parte del Catálogo del Servicio;
- II. Podrá ser elegible para el otorgamiento de incentivos, hasta el veinte por ciento de las y los miembros del Servicio por niveles de cargo y puesto bajo los criterios establecidos en los presentes Lineamientos;
- III. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del Instituto;
- IV. No se otorgará incentivo a las y los miembros del Servicio que sean sancionados, en términos del artículo 309 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el año valorable;
- V. Tratándose de una o un miembro del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo a las y los miembros del Servicio que reprobren alguno de los periodos académicos o módulos del Programa de Formación o en su caso las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. Para el cálculo y ponderación del incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral se considerará la participación de las y los miembros del Servicio del sistema del Instituto en procesos electorales;
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupen las y los

miembros del Servicio.

Artículo 8. La DESPEN podrá solicitar a las y los miembros del Servicio o a la institución que corresponda, en cualquier momento, los documentos que confirmen la veracidad de la información que se le proporcione.

Título Segundo

Capítulo primero

De las facultades de la Junta en materia de incentivos

Artículo 9. Corresponderá a la Junta:

- a) Aprobar los Lineamientos que presente la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- b) Aprobar el acuerdo para otorgar de manera anual y trianual los incentivos, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, y de acuerdo con la previsión presupuestal, así como los documentos que se sometan a su consideración;
- c) Aprobar el acuerdo que se derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de una resolución absoluta;
- d) Aprobar las modificaciones a los Lineamientos, a propuesta de la DESPEN, previa opinión de la Comisión del Servicio;
- e) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo segundo

De las facultades de la Comisión del Servicio en materia de incentivos

Artículo 10. Corresponderá a la Comisión del Servicio:

- a) Conocer y emitir observaciones a la propuesta de Lineamientos, y de las modificaciones a los mismos, que presente la DESPEN;
- b) Conocer y emitir observaciones al anteproyecto de acuerdo para otorgar los incentivos a las y los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los documentos que se sometan a su consideración, antes de su presentación a la Junta;
- c) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y los presentes Lineamientos.

Capítulo tercero
De las facultades de la DESPEN en materia de incentivos

Artículo 11. Corresponderá a la DESPEN:

- a) Elaborar la propuesta de Lineamientos, y de las modificaciones a los mismos, y presentarla a la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- b) Difundir los Lineamientos y, en su caso, sus modificaciones, entre las y los miembros del Servicio;
- c) Obtener y manejar con transparencia la información generada en cada mecanismo del Servicio, para efectos del otorgamiento de incentivos a las y los miembros del Servicio;
- d) Llevar a cabo las actividades necesarias para determinar a las y los miembros del Servicio que cumplen con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos para obtener incentivos;
- e) Difundir, previo conocimiento de la disponibilidad presupuestal anual, la distribución de las retribuciones y/o beneficios a otorgar para el ejercicio valorado que corresponda a la entrega de incentivos correspondiente;
- f) Integrar el anteproyecto de acuerdo para otorgar los incentivos a las y los miembros del Servicio que cumplan con los requisitos normativos establecidos en los presentes Lineamientos, así como los documentos que se sometan a la consideración de la Junta para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio;
- g) Resolver todas aquellas situaciones no previstas en los presentes Lineamientos, con conocimiento de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva, privilegiando el principio pro persona en favor de la o del miembro del Servicio;
- h) Comunicar a las y los miembros del Servicio los incentivos que hayan obtenido, en el ejercicio valorado, por el cumplimiento de los requisitos establecidos;
- i) Solicitar a la Dirección Ejecutiva de Administración el trámite administrativo correspondiente para el pago de las retribuciones, conforme al tipo de incentivo, aprobados por la Junta; y
- j) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto y estos Lineamientos.

Título Tercero

Capítulo primero
De los incentivos

Artículo 12. Los incentivos son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales y colectivos, que el Instituto podrá otorgar a las y los miembros del Servicio

conforme a lo establecido en el Estatuto y que cumplan con los méritos y requisitos establecidos en estos Lineamientos y su anexo técnico.

Artículo 13. Los reconocimientos son los diplomas y galardones que podrán ser otorgados a las y los miembros del Servicio que se distingan por los méritos alcanzados en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 14. Los beneficios son los estímulos en especie que la Junta otorga a las y los miembros del Servicio y que podrán consistir en:

- I. Días y horas de descanso;
- II. Participación en actividades institucionales en el extranjero;
- III. Trabajo a distancia.

Artículo 15. Las retribuciones son los estímulos de carácter estrictamente económico que la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorga a las y los miembros del Servicio, conforme a la disponibilidad presupuestal.

La DESPEN difundirá, una vez conocida la disponibilidad presupuestal anual, los montos y beneficios a otorgar por cada tipo de incentivo señalado en el artículo 16 de estos Lineamientos, conforme a cada nivel del cargo y puesto del Catálogo del Servicio. Esta distribución se realizará equitativamente atendiendo a la bolsa aplicable a cada tipo de incentivo, con excepción del incentivo por rendimiento.

Capítulo Segundo

De los tipos de incentivos

Artículo 16. Los tipos de incentivos a los que podrán aspirar las y los miembros del Servicio son los siguientes:

- A. Con periodicidad anual
 - I. Por rendimiento;
 - II. Por colaboración con la DESPEN en la impartición de asesorías en apoyo al mecanismo de Profesionalización;
 - III. Por la obtención de grados académicos; y
 - IV. Por desempeño colectivo (a la mejor junta local ejecutiva y junta distrital ejecutiva)
- B. Con periodicidad trianual
 - I. Excelencia en el desempeño.

II. Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral.

Título Cuarto

Capítulo primero Del incentivo por rendimiento

Artículo 17. El incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar la o el miembro del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado.

Artículo 18. Con el propósito de tutelar el criterio de equidad que rige el otorgamiento de incentivos, para determinar a las y los miembros del Servicio que podrán ser acreedores al incentivo por rendimiento, se utilizarán los niveles establecidos que agrupan a los distintos cargos y puestos referidos en el Catálogo del Servicio.

Artículo 19. Por cada nivel de cargos y puestos se seleccionará hasta el 20% de las y los miembros del Servicio que hayan sido evaluados y que tengan las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:

- I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado tendrá una ponderación del 50%.
- II. La calificación final promedio que obtiene la o el miembro del Servicio en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado, tendrá una ponderación del 35%. Si a la o a el miembro del Servicio no le correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, tendrá una ponderación del 15%. Si no hubieran cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior.
- IV. En el supuesto de que una o un miembro del Servicio no cuente con calificación del Programa de Formación o bien, del mecanismo capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si, la o el miembro del Servicio carece de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

Artículo 20. No serán considerados para el otorgamiento de incentivos:

- I. Las y los miembros del Servicio que se encuentren en los supuestos del artículo 7 fracciones IV, V y VI;
- II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio en el sistema del Instituto y esté adscrito a la rama administrativa.
- III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del Acuerdo de otorgamiento de Incentivos correspondiente, ya no pertenezcan al Instituto.

Artículo 21. Las y los miembros del Servicio que impugnen sus resultados en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, Programa de Formación y/o actividades de capacitación, no serán considerados en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrán recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumplan con los requisitos.

Artículo 22. Las y los miembros del Servicio que se ubicaron en el 20% de las calificaciones más altas del nivel correspondiente, señalado en el artículo 19, y se encuentren dentro de la hipótesis contemplada en la fracción V del artículo 7 de estos Lineamientos, podrán recibir el incentivo que les corresponda una vez que la resolución cumpla con las condiciones establecidas en dicha fracción.

Artículo 23. La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en estos Lineamientos, para determinar si las o los miembros del Servicio señalados en los artículos 21 y 22 de estos Lineamientos son acreedores a este incentivo.

Artículo 24. La DESPEN realizará el cálculo del 20% que establece el artículo 19 sin considerar a las y los miembros del Servicio que se encuentren en los supuestos de los artículos 21 y 22 de estos Lineamientos.

Artículo 25. No serán acreedores al incentivo por rendimiento las y los miembros del Servicio que obtengan un puntaje menor a nueve (9.00) en la ponderación señalada en el artículo 19 de estos Lineamientos, aún y cuando se encuentren considerados en el 20% señalado en dicho artículo.

Artículo 26. Para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fueron notificados las y los miembros del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los otros mecanismos.

Artículo 27. La DESPEN considerará que hay empate cuando en el límite

inferior de los resultados de la ponderación señalada en el artículo 19 de estos Lineamientos, se ubiquen dos o más miembros del Servicio con el mismo resultado. En caso de que se presente esta situación, la DESPEN aplicará, en el orden en que se enuncian, los siguientes criterios de desempate, a efecto de que no se rebase el veinte por ciento de beneficiados por nivel establecido en estos Lineamientos:

- I. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
- II. El mayor resultado en la calificación final promedio que obtiene la o el Miembro del Servicio en el periodo o los periodos académicos del Programa de Formación cursados en el ejercicio valorado;
- III. El contar con la titularidad en el nivel correspondiente;
- IV. El contar con el mayor rango en el nivel correspondiente.
- V. La mayor antigüedad en el Servicio del sistema para el Instituto.

Artículo 28. Las y los miembros del Servicio que sean acreedores al incentivo por rendimiento podrán recibir una retribución, cuyo monto guardará una relación proporcional al sueldo mensual bruto, según el nivel del cargo y puesto que ocupen, atendiendo siempre a la disponibilidad presupuestal.

Capítulo segundo

Del incentivo por colaboración con la DESPEN en la impartición de asesorías en apoyo al mecanismo de Profesionalización

Artículo 29. Podrán recibir una retribución y/o beneficio por haber impartido asesorías en apoyo al mecanismo de Profesionalización, las y los miembros del Servicio que obtengan una calificación igual o mayor a nueve punto cinco (9.5) en la evaluación de las asesorías en que hayan participado dentro del ejercicio valorado.

En el supuesto de que la o el miembro del Servicio imparta más de una asesoría en el ejercicio valorado, sólo se tomará en cuenta la calificación mayor que haya recibido en ellas.

Artículo 30. El monto de la retribución, así como el beneficio correspondiente serán determinados por la DESPEN de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 15 de estos Lineamientos, independientemente del número de asesorías impartidas en el ejercicio valorado.

Artículo 31. Las y los miembros del Servicio mencionados en el artículo 29, podrán ser considerados para participar en actividades institucionales en el extranjero en el transcurso de un año contado a partir de la emisión del Acuerdo de la Junta por el que le fue otorgado el incentivo. Este beneficio dependerá de la disponibilidad

presupuestal del Instituto.

La DESPEN proporcionará a la Coordinación de Asuntos Internacionales, una lista con las y los beneficiados y el orden de prelación que les corresponda, conforme a los resultados a que hace referencia el artículo 29 de estos Lineamientos en el ejercicio valorable.

Capítulo tercero

Del incentivo por la obtención de grados académicos

Artículo 32. Las y los miembros del Servicio que obtengan un grado académico podrán recibir una retribución, si en el ejercicio valorado se ubican en el veinte por ciento de quienes obtuvieron las calificaciones más altas en el nivel en que se ubiquen, referida en el artículo 19 de estos Lineamientos.

Artículo 33. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá como la obtención de grados académicos la conclusión de algún programa de estudios de nivel licenciatura, especialidad, maestría o doctorado.

Artículo 34. Para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Registrar la obtención del grado en el módulo informático habilitado para el efecto por la DESPEN,
- II. Anexar copia de la Cédula Profesional que acredite la conclusión y obtención del grado académico.

Artículo 35. El único documento probatorio de la obtención del grado académico será la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones.

No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. La DESPEN verificará la validez del documento registrado.

En caso de que el documento registrado en el sistema sea apócrifo, la DESPEN turnará el caso a las autoridades competentes.

Artículo 36. Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtengan las y los miembros del Servicio sólo será considerado en una única ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como un nuevo grado y se podrá hacer la valoración

correspondiente.

Artículo 37. La retribución a la que hace referencia el artículo 32 será establecida bajo los términos del artículo 15 de estos Lineamientos.

Capítulo cuarto

Del incentivo por desempeño colectivo (a mejor junta local ejecutiva y junta distrital ejecutiva)

Artículo 38. La Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, otorgará a la mejor junta local ejecutiva y a la mejor junta distrital ejecutiva, un reconocimiento por su trabajo en equipo, consistente en un diploma para cada miembro del Servicio por junta y el beneficio de tres días de descanso, en términos del artículo 40, con el visto bueno de su superior jerárquico.

Artículo 39. Para efectos de este incentivo se considera como mejor junta local ejecutiva y mejor junta distrital ejecutiva a aquellas que obtengan el mayor promedio en la calificación del factor metas colectivas de la evaluación del desempeño correspondiente al ejercicio valorado.

Artículo 40. La totalidad de las y los miembros del Servicio de la junta (local o distrital) que resulte ganadora recibirá el diploma de reconocimiento, mientras que sólo se harán acreedores a los días de descanso quienes se ubiquen en el 20% de las y los mejor evaluados conforme a lo establecido en el artículo 19 de estos Lineamientos.

Capítulo quinto

Del incentivo por excelencia en el desempeño

Artículo 41. Las y los miembros del Servicio que obtengan la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño, por nivel de cargo o puesto, serán acreedores al incentivo por excelencia en el desempeño.

Artículo 42. Para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor, en cada nivel de cargo o puesto, la o el miembro del Servicio que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño.

Artículo 43. En caso de existir empate, la DESPEN tomará en cuenta los siguientes criterios de desempate:

- I. El mayor promedio general del Programa de Formación;
- II. El contar con la titularidad en el nivel correspondiente;
- III. El contar con el mayor rango en el nivel correspondiente.
- IV. La mayor antigüedad en el Servicio del sistema para el Instituto.

Artículo 44. El monto de la retribución al incentivo por excelencia en el desempeño será difundido por la DESPEN en los términos del artículo 15 de estos Lineamientos.

Capítulo sexto

Del incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral

Artículo 45. Podrán ser acreedores al incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral, de manera individual o colectiva, las y los miembros del Servicio que se hayan distinguido mediante una acción o conjunto de acciones que constituyan un digno ejemplo para sus pares en el Servicio y demás personas involucradas en el proceso electoral.

Artículo 46. Las bases y criterios para el otorgamiento de este incentivo se describen en el anexo técnico de estos Lineamientos.

Artículo 47. El monto de la retribución de este incentivo será difundido en la convocatoria que para estos efectos establezca la DESPEN, cuyas bases se describen en el anexo técnico de estos Lineamientos.

Artículos Transitorios

Primero. El primer ejercicio valorable para el otorgamiento de incentivos bajo estos Lineamientos será el correspondiente a 2021, el cual se entregará en 2022.

Segundo. El otorgamiento de incentivos para las y los miembros del Servicio que por reposición de la Evaluación del Desempeño del ejercicio 2019 hayan cumplido con los requisitos, será otorgado conforme a lo establecido en los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos y para el funcionamiento del Comité Valorador de Méritos Administrativos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema para el Instituto, aprobados por la Junta General Ejecutiva mediante Acuerdo INE/JGE170/2016.

Tercero. La primera convocatoria al incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral, deberá ser emitida durante el año 2022 y valorará los méritos del proceso electoral de 2020-2021.

Anexo Técnico

Bases y criterios para el otorgamiento del incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral

1. El incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral es el reconocimiento que se otorga a las o los miembros del Servicio que se hayan distinguido por sus méritos extraordinarios durante los procesos electorales indicados en la convocatoria respectiva, de conformidad con los Lineamientos y el presente anexo técnico.

En consecuencia, las actividades que por su naturaleza impliquen un esfuerzo, innovación y/o valor adicional a las actividades ordinarias de la o el miembro del Servicio en el o los procesos electorales. Califican únicamente las acciones que estén directamente vinculadas al desarrollo de los procesos electorales.

Los méritos extraordinarios que se presenten en las etapas descritas serán valorados siempre y cuando se traten de acciones consideradas diferentes, adicionales y/o complementarias a las actividades ordinarias asignadas a las y los miembros del Servicio; efectuadas bajo situaciones o contextos especiales; alineadas a los fines del Instituto; que se realicen, preponderantemente, en el o los procesos electorales indicados en la convocatoria, y que por virtud de las cuales las o los miembros del Servicio se hacen acreedores a recibir el premio y ser digno ejemplo de sus pares.

2. Las políticas que rigen el otorgamiento del incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral (incentivo) son las siguientes:
 - 2.1. Podrán participar por el incentivo las y los miembros del Servicio que se auto postulen o sean postulados por terceros, de conformidad con la convocatoria que para tal efecto emita la DESPEN.
 - 2.2. No serán considerados al incentivo las y los miembros del Servicio que sean sancionados con falta calificada como grave o muy grave en alguno de los tres años inmediatos anteriores a la emisión de la convocatoria respectiva y hasta la fecha de vencimiento para la postulación, prevista en la convocatoria respectiva;
 - 2.3. Tratándose de una o un miembro del Servicio que esté sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo y que haya resultado ganador del incentivo, la entrega del mismo estará supeditada a que la resolución del procedimiento sea absolutoria o que la falta no haya sido calificada como grave o muy grave, siempre y cuando ésta se emita antes de que concluya el ejercicio valorado correspondiente.

3. Los criterios de operación que rigen el otorgamiento del incentivo son los siguientes:
 - 3.1. La convocatoria para la entrega del incentivo se emitirá de manera trianual y en ella se indicarán los procesos electorales que serán considerados para recibir las postulaciones respectivas.
 - 3.2. El mérito extraordinario objeto de valoración deberá ser producto de una acción o conjunto de acciones de las o de los miembros del Servicio realizadas durante el proceso electoral que se determine en la convocatoria.
 - 3.3. No podrán postular a miembros del Servicio como candidatas o candidatos a obtener el incentivo, las o los representantes de los partidos políticos ni de las agrupaciones políticas nacionales.
 - 3.4. Se podrá postular a miembros del Servicio de forma individual o colectiva.
 - 3.5. En el caso de las postulaciones colectivas, y para verificar la contribución real de cada participante, será necesario que la postulación identifique claramente y de manera pormenorizada las actividades realizadas por cada persona postulada, especificando la contribución individual en la materialización de los méritos extraordinarios aludidos.
 - 3.6. Las o los miembros del Servicio no podrán ser postulados simultáneamente de manera individual y colectiva, utilizando los mismos méritos extraordinarios; de ser el caso se procederá a valorar la postulación colectiva, dejando sin efecto la postulación individual, a menos que ésta contenga méritos extraordinarios adicionales o diferentes a los contemplados en la postulación colectiva, en cuyo caso será valorada de forma individual.
 - 3.7. En caso de recibir dos o más postulaciones individuales para una o un miembro del Servicio, la DESPEN integrará en un solo documento todos los méritos aludidos y lo presentará al Comité Valorador de Méritos Extraordinarios en Procesos Electorales (Comité) para su valoración.
 - 3.8. Con el propósito de reafirmar la veracidad de la información proporcionada en las postulaciones, se requerirá la firma de las y los miembros del Servicio postulados en el formato que para tal efecto diseñe la DESPEN, bajo protesta de decir verdad, indicando que los hechos planteados en la postulación son verídicos.
 - 3.9. En los casos en que se compruebe falsedad en la documentación o en las evidencias presentadas, se desechará el expediente y el Instituto, a través de la DESPEN, podrá iniciar las acciones normativas que procedan.
La DESPEN tendrá en todo momento la facultad de verificar, in situ o a distancia, la autenticidad de la información proporcionada por la persona o personas postulantes, así como solicitar a las o los postulantes, sean o no integrantes del Servicio, los documentos que confirmen la veracidad de la información que se le proporcione.
 - 3.10. En los expedientes de las personas postuladas, abiertos para efectos de este

incentivo, se ponderará la forma, calidad y veracidad de las pruebas o evidencias que se adjunte para valorar el mérito extraordinario.

4. Cada miembro del Servicio ganadora o ganador del incentivo, en postulación individual o colectiva, será acreedor a una retribución, un reconocimiento y dos días de descanso con goce de sueldo.
El monto de la retribución se establecerá en la convocatoria que emita la DESPEN, y de conformidad con lo previsto en el artículo 15, distinguiendo la suma que será asignada a la postulación individual ganadora y la que será asignada a una postulación colectiva ganadora. El monto del estímulo económico se dividirá en partes iguales, en su caso, entre el número de personas postuladas que integren una postulación colectiva ganadora.
5. La postulación podrá ser realizada por la o los interesados, por integrantes de los consejos electorales, por servidoras o servidores públicos del Instituto y por cualquier ciudadana o ciudadano en pleno ejercicio de sus derechos políticos, salvo lo previsto en el numeral 3.3 de este anexo técnico.
6. La postulación se realizará mediante un escrito dirigido a la DESPEN y deberá contener lo siguiente:
 - 6.1. Nombre, cargo o puesto, y adscripción de las o los miembros del Servicio que sean postulados para el incentivo.
 - 6.2. Nombre de las o los postulantes, domicilio para recibir notificaciones, firma autógrafa e identificación oficial vigente. En el caso de postulantes ciudadanas o ciudadanos que no sean funcionarios del Instituto ni integrantes de consejos electorales, deberán incluir escrito manifestando, bajo protesta de decir verdad, que no forman parte de la dirigencia de un partido político, ni que sean autoridad pública emanada de un partido político, o agrupación política nacional.
 - 6.3. Descripción clara y pormenorizada del o los méritos extraordinarios de cada miembro del Servicio postulada o postulado, de conformidad con los requisitos de presentación que se señalen en la convocatoria.
 - 6.4. Medios probatorios idóneos que acrediten los méritos extraordinarios señalados en la fracción anterior, de conformidad con los requisitos que se establezcan en la convocatoria.
 - 6.5. Formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad, firmado de manera autógrafa por cada uno de las y los postulados. La o el postulado que no suscriba dicho formato será excluido de la postulación y por ende no tendrá derecho a participar por el incentivo, lo anterior sin detrimento alguno para las y los postulados que si lo suscriban.

7. No se tomarán en cuenta las siguientes postulaciones:
 - 7.1. Las postulaciones individuales que correspondan a una o un miembro del Servicio postulado que haya sido sancionado con una falta calificada como grave o muy grave en alguno de los tres años inmediatos anteriores a la fecha de recepción de la postulación. En las postulaciones colectivas serán eliminados las y los miembros del Servicio postulados que hayan sido sancionados con una falta calificada como grave o muy grave en alguno de los tres años inmediatos anteriores y hasta la fecha de vencimiento para la postulación prevista en la convocatoria respectiva, razón por la cual puede reducirse el número de miembros del Servicio propuestos en la postulación original.
 - 7.2. Aquellas en las que no se atiendan los requisitos de forma establecidos en la convocatoria. En este caso la DESPEN las someterá a consideración del Comité para que éste resuelva su no valoración.
 - 7.3. Aquellas que carezcan de la descripción pormenorizada y/o de los medios probatorios idóneos a los que se alude en los numerales 6.3 y 6.4 de este anexo técnico.
 - 7.4. Las que no incluyan el formato de declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa.
 - 7.5. Aquellas que no hayan sido recibidas en la DESPEN durante los plazos establecidos en la convocatoria.

8. En la convocatoria que emita la DESPEN se establecerá lo siguiente:
 - 8.1. Requisitos con los que deberán cumplir las y los miembros del Servicio para poder participar por la obtención del incentivo.
 - 8.2. Proceso o procesos electorales que serán valorados.
 - 8.3. Formas de postulación.
 - 8.4. Plazos.
 - 8.5. Monto de la retribución y beneficios a otorgar.
 - 8.6. Mecanismo para resolver las situaciones no previstas en la convocatoria y en los Lineamientos.

9. Del Comité Valorador de Méritos Extraordinarios en Procesos Electorales
 - 9.1 El Comité es un órgano colegiado del Instituto que se instalará cada vez que sea convocado y cuya integración se sustentará en el conocimiento y experiencia que las y los integrantes han adquirido, a partir de las funciones que realizan cotidianamente en los órganos del Instituto a los que se encuentren adscritos.
 - 9.2 Al Comité le corresponderá, por un lado, la valoración de los méritos extraordinarios de las y los integrantes del Servicio que hayan cumplido con los

requisitos para ser personas postuladas y, por otro, la integración de una lista compuesta por las postulaciones de las y los funcionarios con los méritos extraordinarios más destacados, la cual se someterá a la consideración de la Comisión del Servicio.

- 9.3 El Comité estará presidido por la o el titular de la DESPEN y se compondrá obligatoriamente por una o un representante titular y una o un suplente, ambos con nivel de mando medio o superior, de los siguientes órganos del Instituto:
- I. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;
 - II. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
 - III. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
 - IV. Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica;
 - V. Dirección Ejecutiva de Administración;
 - VI. Coordinación Nacional de Comunicación Social;
 - VII. Coordinación de Asuntos Internacionales;
 - VIII. Unidad Técnica de Servicios de Informática;
 - IX. Dirección Jurídica;
 - X. Unidad Técnica de Igualdad de Género y no Discriminación;
 - XI. Unidad Técnica de Fiscalización;
 - XII. Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, y
 - XIII. Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
 - XIV. Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

En el caso de que la normativa aplicable ordene la creación de alguna otra dirección ejecutiva o unidad técnica del Instituto, la o el titular de la DESPEN le solicitará que se designe una o un representante titular y una o un suplente para que participen en el Comité, que no deberán ser miembros del Servicio.

9.4 En caso de que las y los titulares de los órganos del Instituto omitan designar a las y los representantes respectivos, la o el titular de la DESPEN en su carácter de presidente del Comité, le solicitará a la o el superior jerárquico que instruya la designación correspondiente.

9.5 La o el representante titular de las direcciones ejecutivas o de las unidades técnicas convocadas, o en su ausencia, la o el representante suplente, tendrá derecho a voz y voto. En caso de que asistan los dos, ambos tendrán derecho a voz, pero sólo la o el titular tendrá derecho a voto.

9.6 En caso de que así lo determinen, la o el consejero presidente del Consejo General, las consejeras y los consejeros electorales y la o el titular de la Secretaría Ejecutiva, podrán designar a representantes para que participen como invitadas o invitados en los trabajos del Comité, exclusivamente con derecho a voz.

9.7 Las y los integrantes del Comité no deberán ser integrantes del Servicio.

9.8 Las y los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones a las que sean convocados o convocadas.
 - II. Contribuir al buen desarrollo de los trabajos del Comité.
 - III. Valorar los méritos extraordinarios de las y los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para postularse.
 - IV. Atender los compromisos y acuerdos que sean asumidos en el Comité.
 - V. Emitir su voto para la integración de la lista que se someterá a la consideración del jurado calificador.
 - VI. Las demás que deriven de los Lineamientos y de los acuerdos del Comité.
- 9.9 Las deliberaciones al interior del Comité serán consideradas como información reservada en tanto no sea adoptada la decisión definitiva sobre los méritos extraordinarios valorados.
- 9.10 Las atribuciones del Comité son las siguientes:
- I. Establecer y aprobar el calendario de sesiones para el desahogo de los trabajos encomendados.
 - II. Conocer y valorar los méritos extraordinarios de las y los miembros del Servicio que hayan cumplido con los requisitos para su postulación.
 - III. Elaborar una lista con las postulaciones de las y los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios que consideren más destacados y someterla a la consideración de la Comisión del Servicio, quien luego de analizarla podrá someterla a la consideración del Jurado Calificador.
 - IV. Seleccionar hasta cinco postulaciones con las valoraciones más altas.
 - V. De ser el caso, declarar desierto el incentivo si las postulaciones no alcanzan el puntaje necesario para ser acreedoras al incentivo.
 - VI. Las demás que se establezcan en la convocatoria.
- 9.11 El Comité funcionará de conformidad con las siguientes disposiciones:
- I. La o el titular de la DESPEN presidirá y coordinará las sesiones del Comité; la o el titular de la Dirección de Profesionalización, Evaluación y Promoción fungirá como secretaria o secretario técnico, mientras que el o la titular de la Subdirección de Promociones e Incentivos se desempeñará como vocal.
 - II. La o el titular de la DESPEN podrá designar al personal de mando medio que se encargue de organizar y conducir las sesiones del Comité.
 - III. A la o el titular de la presidencia del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:
 - a) Definir el orden del día.
 - b) Convocar a las y los integrantes del Comité e invitados.
 - c) Proponer el calendario de sesiones
 - d) Garantizar que cada integrante del Comité e invitados cuenten oportunamente con la información necesaria para el desahogo del

orden del día.

- e) Declarar el inicio y conclusión de las sesiones.
- f) Organizar y conducir las sesiones del Comité, así como ceder la palabra, en orden de petición, a las y los integrantes del Comité e invitados, una vez leído el punto de la orden del día.
- g) Participar con derecho a voz, pero no a voto en las sesiones.
- h) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones del Comité.
- i) Ordenar a la secretaría técnica que someta a votación los asuntos respectivos.

9.12 A la secretaría técnica del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones, previamente definido por la o el presidente.
- II. Recopilar, integrar y analizar la información necesaria y pertinente, y entregar una carpeta electrónica de trabajo a cada integrante del Comité;
- III. Verificar la asistencia de cada integrante del Comité y llevar registro de la asistencia en la sesión;
- IV. Declarar la existencia de quórum;
- V. Organizar y conducir las sesiones del Comité, a solicitud de la presidencia del Comité o ante su ausencia;
- VI. Dar lectura, a los puntos del orden del día, a solicitud de la presidencia del Comité o ante su ausencia.
- VII. Someter a votación de quienes integren el Comité, los puntos de la orden del día;
- VIII. Registrar el resultado de la votación;
- IX. Participar con derecho a voz, pero no a voto durante las sesiones;
- X. Recabar de cada integrante del Comité, las firmas de los documentos que así se requieran;
- XI. Presentar el calendario de sesiones, a propuesta de la presidencia y previo consenso de los integrantes del Comité, y
- XII. Las demás que le confieran estos Lineamientos y anexo técnico.

9.13 A la vocalía del Comité le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Asesorar y brindar apoyo al Comité en los asuntos que son de la competencia de éste o en aspectos técnicos concernientes al procedimiento para otorgar el incentivo.
- II. Suplir a la o el secretario técnico en caso de ausencia, y
- III. Participar con derecho a voz, pero no a voto durante las sesiones.

9.14 De las sesiones del Comité serán de instalación, de trabajo y clausura.

- I. A las sesiones de instalación, trabajo y clausura serán convocados las y los integrantes del Comité;

- II. Para que las sesiones de instalación, trabajo y clausura tengan validez, deberá estar presente el cincuenta por ciento más uno de quienes integran el Comité.
 - III. Para las sesiones de trabajo, la o el secretario técnico podrá proponer el método de discusión y análisis de las postulaciones, así como proponer, con la aprobación del Comité, el número de sesiones que considere pertinentes para el eficiente desahogo de las postulaciones recibidas.
- 9.15 Será facultad del Comité decidir, con base en la regla de mayoría absoluta de los integrantes presentes, y en apego a estos Lineamientos y anexo técnico, los asuntos que corresponda conocer durante las sesiones de instalación, de trabajo y de clausura.
- 9.16 Cualquier situación no prevista relativa a los trabajos del Comité, podrá ser resuelta por éste, siempre que sea una decisión de mayoría, guiada por los siguientes principios:
- I. Certeza;
 - II. Legalidad;
 - III. Independencia;
 - IV. Imparcialidad;
 - V. Objetividad;
 - VI. Igualdad de oportunidades;
 - VII. Reconocimiento al mérito;
 - VIII. Equidad, y
 - IX. Máxima publicidad.
- 9.17 Para la valoración de las postulaciones al incentivo, el Comité Valorador de Méritos Extraordinarios en Procesos Electorales considerará como actividades no valorables las siguientes:
- I. Aquéllas que de manera indebida comprometan al Instituto o pongan en riesgo a su personal.
 - II. Las ordinarias que formen parte de una meta colectiva o individual para la o el miembro del Servicio, programa anual de trabajo del área, o en su caso, que consista en un objetivo operativo anual considerado en el desarrollo de sus atribuciones.
 - III. Aquéllas que contravengan la normativa del Instituto.
 - IV. Las que carezcan de evidencia o que ésta sea insuficiente para probar el o los méritos extraordinarios.
- 9.18 El Comité Valorador de Méritos Extraordinarios en Procesos Electorales no podrá complementar ninguna postulación.
- 9.19 El puntaje correspondiente a los méritos en procesos electorales extraordinarios lo asignarán los miembros del Comité, de acuerdo con lo asentado en la postulación y a las evidencias que la o el postulante acreditó.
10. Del Jurado Calificador

- 10.1 Una vez que el Comité integre la lista con las postulaciones de las y los miembros del Servicio que posean los méritos extraordinarios más destacados en proceso electoral, la remitirá, a través de la DESPEN, a la Comisión del Servicio, instancia que, previo a la designación del Jurado Calificador, analizará los méritos extraordinarios de las postulaciones, y en caso de considerarlo, declarará desierto el incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral cuando a su juicio no existan méritos extraordinarios acreditados como suficientes, supuesto en el cual ya no nombrará a un Jurado Calificador.
 - 10.2 Para seleccionar a las y los miembros del Servicio que serán acreedores al incentivo, la Comisión del Servicio definirá la integración de un Jurado Calificador.
 - 10.3 El Jurado Calificador es una instancia de decisión conformada por tres integrantes titulares y un integrante suplente, que adoptará sus decisiones de manera colegiada; uno de sus integrantes titulares lo presidirá. La designación de quienes conformen el Jurado Calificador tendrá como base el conocimiento que éstos tengan de la materia electoral.
 - 10.4 Al Jurado Calificador le corresponderá la valoración de los méritos extraordinarios de las y los miembros del Servicio que hayan sido seleccionados por el Comité, a fin de identificar a quienes cuenten con los méritos más destacados.
 - 10.5 En la convocatoria que emita la DESPEN para otorgar el incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral, se mencionará que el Jurado Calificador será designado por la Comisión del Servicio.
 - 10.6 Las deliberaciones al interior del Jurado Calificador serán consideradas como información reservada, mientras no cause estado.
 - 10.7 Será facultad del Jurado Calificador decidir, con base en la regla de mayoría simple de sus integrantes, a las y los ganadores del incentivo.
11. Procedimiento para elegir a las y los miembros del Servicio candidatos a obtener el incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral:
- I. Una vez concluido el plazo para recibir postulaciones, la DESPEN identificará aquellas no susceptibles de valorarse, de acuerdo con las consideraciones establecidas en el numeral 7 de este Anexo Técnico.
 - II. La DESPEN informará a las y los integrantes del Comité, en su sesión de instalación, cuáles son las postulaciones que no resultan susceptibles de ser consideradas y las razones para ello, y someterá a votación su condición de no valorables.
 - III. Durante la sesión de instalación, el Comité, a propuesta de la DESPEN, conocerá y aprobará la cédula de evaluación y los procedimientos

- valorativos que aplicará para la evaluación.
- IV. Las y los miembros del Comité evaluarán la totalidad de las postulaciones admitidas. Al hacerlo, cada evaluador asentará las calificaciones en la cédula correspondiente, en una escala de cero a cien con dos decimales.
 - V. En la sesión de trabajo, las y los miembros del Comité deberán deliberar con respecto a la identificación de los méritos extraordinarios contenidos en cada una de las postulaciones, a efecto de que se pueda generar consenso sobre los mismos.
 - VI. La calificación final que se asigne a cada una de las postulaciones evaluadas será el resultado de promediar las calificaciones que otorgue cada uno de las y los evaluadores convocados.
 - VII. Los integrantes del Comité podrán decidir, para el caso de una postulación colectiva, si alguno de las y/o de los miembros del Servicio postulados no son candidatos para recibir el incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral en virtud de que se considere que su participación no quedó adecuada y suficientemente acreditada como meritoria.
 - VIII. Con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados y que hayan obtenido la mayor puntuación, se integrará una lista que no podrá exceder de cinco postulaciones, misma que se pondrá a consideración de la Comisión del Servicio y en su caso del Jurado Calificador.
 - IX. La lista con las postulaciones que posean los méritos extraordinarios más destacados, sin clasificación numérica, se someterá a la consideración del Jurado Calificador, el cual se encargará de elaborar el dictamen de las y los ganadores, misma que comunicará a la Comisión del Servicio, por conducto de la DESPEN.
 - X. La Comisión del Servicio recibirá el dictamen del Jurado Calificador y lo comunicará a la Junta.
 - XI. La Junta recibirá el dictamen del Jurado Calificador, elaborará un anteproyecto de acuerdo y lo pondrá a consideración del Consejo General.
 - XII. El Consejo General durante una de sus sesiones conocerá el proyecto de acuerdo, determinando si se declara la designación de las y/o los ganadores del incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral, para que se haga posteriormente la entrega del mismo.
 - XIII. El incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral se deberá entregar por el Consejo General, mediante una ceremonia en alguna de sus sesiones.

Disposiciones complementarias

12. La entrega del incentivo Premio al Mérito Extraordinario en Proceso Electoral podrá

ser declarada desierta en los siguientes casos:

- I. En caso de que la DESPEN no reciba ninguna postulación.
- II. Si el Comité considera que ninguna de las postulaciones contiene méritos extraordinarios o si considera que la calidad de los méritos extraordinarios postulados resulta insuficiente para justificar de manera amplia y robusta la entrega del incentivo.
- III. Si la Comisión del Servicio lo determina, conforme lo estipulado en el numeral 10.1 de este Anexo Técnico.
- IV. Si el Jurado Calificador, o el Consejo General considera que ninguno de las y/o los miembros del Servicio postulados realizó un mérito extraordinario.

13. La resolución del Jurado Calificador es definitiva e inapelable.

14. Cualquier situación no prevista en los presentes Lineamientos y anexo técnico será resuelta por la DESPEN, con conocimiento de la Comisión del Servicio y de la Secretaría Ejecutiva, en el marco de los principios rectores del Instituto.